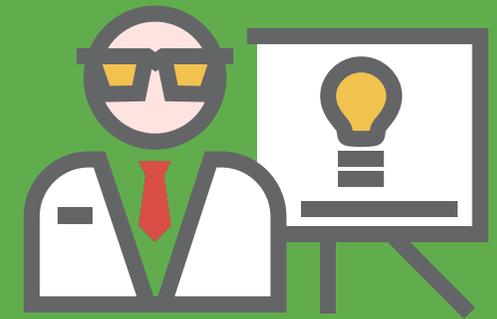




COVID-19 / ABRIL 2020

Preguntas y respuestas



sobre las medidas
para autónomos

COVID-19 / ABRIL 2020

Preguntas y respuestas sobre las medidas para autónomos

Esta guía recoge las preguntas más frecuentes recibidas en nuestro formulario de contacto de ayuda al autónomo durante la crisis de Coronavirus. En la siguiente página encontrarás el listado completo, desde el cual puedes acceder a las respuestas haciendo clic en la pregunta. Si tienes dudas que no están reflejadas en esta guía, recuerda que puedes mantener tu información actualizada a través de nuestros canales sociales, nuestra página web o haciendo una consulta en el [formulario de contacto](#). ¡Mucho ánimo, autónomos!



Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

SOBRE EL CESE DE ACTIVIDAD

1. ¿Puedo optar a la prestación por cese de actividad aprobada como medida urgente extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a pesar de que mi actividad no está obligada a cerrar según el Real Decreto del estado de alarma? **4**
2. ¿Dónde tengo que solicitar el cese de actividad? **4**
3. ¿Soy autónomo societario, es decir tengo una sociedad limitada y yo estoy como autónomo dentro de la misma, ¿puedo acogerme al cese de actividad? **4**
4. Si me aprueban el cese de actividad, ¿tengo que seguir pagando la cuota a la Seguridad Social? **4**
5. En el mes de marzo, si me conceden la prestación por cese de actividad, ¿qué periodo tengo que pagar? **5**
6. ¿Para cobrar la prestación por cese de actividad hay que causar baja en el RETA? **5**
7. ¿Se perderán bonificaciones o ayudas que se estén disfrutando, tales como la tarifa plana? **5**
8. Tengo una deuda en la Seguridad Social, ¿puedo acceder al cese de actividad? **5**
9. Tengo una deuda aplazada en Seguridad Social, ¿puedo solicitar el cese de actividad? **5**

SOBRE EL ERTE

10. ¿En qué consiste un ERTE? **6**
11. ¿Se ha aprobado alguna medida especial que atañe a la regulación de los ERTE en la situación de emergencia por el COVID-19? **6**
12. ¿Cuáles son las causas directas que se pueden acreditar como consecuencia del COVID-19, para llevar a cabo un ERTE por fuerza mayor? **6**
13. ¿Se puede realizar ERTE por otras causas que no sean de fuerza mayor y que estén dentro de las relacionadas con el COVID-19? **6**
14. ¿Qué diferencia hay entre un ERTE por fuerza mayor y un ERTE por causas económicas? **7**
15. ¿Dónde presento la solicitud de un ERTE? **8**
16. ¿Cómo presento el ERTE? **8**
17. ¿Puedo despedir a un trabajador que haya estado metido en el ERTE? **8**

1. ¿Puedo optar a la prestación por cese de actividad aprobada como medida urgente extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a pesar de que mi actividad no está obligada a cerrar según el Real Decreto del estado de alarma?

→ Sí, siempre y cuando pueda acreditar que sus ingresos el mes anterior al que presenta la solicitud, han bajado al menos un 75%, comparándolo con la media de ingresos de los 6 meses anteriores.

Ejemplo: En el mes de marzo mis ingresos han bajado un 75% con respecto a la media de los ingresos de los meses de septiembre a febrero. Si presento la solicitud a partir del 1 de abril tendré derecho a la prestación.

2. ¿Dónde tengo que solicitar el cese de actividad?

→ En la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentre adherido.

3. ¿Soy autónomo societario, es decir tengo una sociedad limitada y yo estoy como autónomo dentro de la misma, ¿puedo acogerme al cese de actividad?

→ Si, la prestación la pueden solicitar los autónomos societarios.

4. Si me aprueban el cese de actividad, ¿tengo que seguir pagando la cuota a la Seguridad Social?

→ No, una vez recibida la resolución favorable de la mutua no tendrá que pagar las cuotas, durante el período en el que se le reconozca el derecho a esta prestación.

5. En el mes de marzo, si me conceden la prestación por cese de actividad, ¿qué periodo tengo que pagar?

→ Le correspondería pagar el período desde el 1 al 14 de marzo, sin embargo, le habrán cargado la cuota de marzo completa, por lo tanto deberá solicitar a seguridad social una devolución de ingresos indebidos del período correspondiente (del 15 al 31 de marzo) ya que todavía no tenemos información de que las vayan a devolver de oficio.

6. ¿Para cobrar la prestación por cese de actividad hay que causar baja en el RETA?

→ No, se continuará de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

7. ¿Se perderán bonificaciones o ayudas que se estén disfrutando, tales como la tarifa plana?

→ No, ya que la situación sigue siendo de alta en la Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

8. Tengo una deuda en la Seguridad Social, ¿puedo acceder al cese de actividad?

→ No, uno de los requisitos para poder acceder al cese de actividad es estar al corriente de pago con la Seguridad Social, sin embargo, tenemos un mes para solventar la deuda. En el caso de tener una deuda superior a 1.900€ puede solicitar aplazamiento.

9. Tengo una deuda aplazada en Seguridad Social, ¿puedo solicitar el cese de actividad?

→ Sí, siempre y cuando el aplazamiento este concedido, siempre y cuando los aplazamientos se hayan pagado en plazo. En esta situación, la Seguridad Social entiende que el sujeto está al corriente de pago.

10. ¿En qué consiste un ERTE?

- Es la suspensión de manera temporal de los contratos de los trabajadores, que se puede hacer de manera completa (toda la jornada) o de manera parcial (reducción de la jornada).

11. ¿Se ha aprobado alguna medida especial que atañe a la regulación de los ERTE en la situación de emergencia por el COVID-19?

- Sí, se han aprobado ERTE por causa de fuerza mayor derivada de COVID-19, aún así se tendrá que acreditar la causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del coronavirus.

12. ¿Cuáles son las causas directas que se pueden acreditar como consecuencia del COVID-19, para llevar a cabo un ERTE por fuerza mayor?

- Cancelación de actividades.
- Cierre temporal de la actividad que indican el estado de emergencia.
- Restricciones en el transporte público que impidan la movilidad de personas y mercancías.
- Falta de suministro que eviten el desarrollo de la actividad.
- Situaciones urgentes debidas al contagio de la plantilla o adopción de medidas de aislamiento preventivo.

13. ¿Se puede realizar ERTE por otras causas que no sean de fuerza mayor y que estén dentro de las relacionadas con el COVID-19?

- Sí, en este caso a la solicitud del ERTE se deberá acompañar un informe explicando la vinculación de pérdida económica con la situación generada por el estado de emergencia o la crisis del COVID-19.

14. ¿Qué diferencia hay entre un ERTE por fuerza mayor y un ERTE por causas económicas?

	ERTE POR FUERZA MAYOR	ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS
Documentación que debes aportar	Solicitud a la autoridad laboral	Solicitud a la autoridad laboral
	Informe explicación perdida de actividad y su relación COVID-19*	Informe explicación perdida de actividad y su relación COVID-19**
	La empresa debe comunicar su solicitud a los trabajadores***	Se tiene que crear una comisión entre la empresa y los trabajadores
	Certificado de IAE	Certificado de IAE
	La autoridad laboral debe constatar la fuerza mayor y puede pedir o no informe de la S.S y la Inspección Laboral en el plazo de 5 días.	Tiene que iniciarse un periodo de consulta entre empresa y comisión de los trabajadores en el plazo de 7 días
	La autoridad laboral debe resolver en el plazo de 5 días	La inspección de trabajo debe evacuarse en el plazo de 7 días
Documentación del coste de seguridad social, cuota empresarial	Para empresas con menos de 50 trabajadores no se tienen que abonar.	Se tendrá que hacer cargo de la aportación empresarial
	Para empresas con más de 50 trabajadores se abonará el 25%	
Fecha de inicio que se tendrá en cuenta	Desde la declaración del estado de emergencia	Desde la fecha de solicitud presentada por la empresa ante la autoridad laboral

*Existe un modelo. / **No existe un modelo fijo. / ***Existe un modelo

15. ¿Dónde presento la solicitud de un ERTE?

- Si el ERTE afecta a trabajadores en un centro de trabajo en una única Comunidad Autónoma, se solicitará ante la autoridad laboral de esa Comunidad Autónoma. Si afecta a trabajadores ubicados en centros de trabajo de más de una Comunidad Autónoma, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

16. ¿Cómo presento el ERTE?

- De manera telemática, con certificado digital.

17. ¿Puedo despedir a un trabajador que haya estado metido en el ERTE?

- Si se ha acogido a las medidas urgentes aprobadas por el COVID-19, tendrá que mantener el puesto de trabajo los siguientes 6 meses.

RECUERDA. Si tienes dudas que no están reflejadas en esta guía, puedes mantener tu información actualizada a través de nuestros canales sociales, nuestra página web o haciendo una consulta en el [formulario de contacto](#). ¡Mucho ánimo, autónomos!

ATA
AUTÓNOMOS



Federación Nacional de Asociaciones
de Trabajadores Autónomos
Calle Diego de León, 50, 4ª planta. 28006 Madrid
914445850 - www.ata.es



*Reservados todos los derechos. Ni la
totalidad ni parte de este documento puede
reproducirse o transmitirse por ningún
procedimiento sin permiso escrito de ATA*

 **ánimo,
autónomos**